



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO con GARANTIA REAL - 08-758-40-30-003-2020-00265-00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7, mediante apoderada judicial, Contra: MALCKA MILENA MUÑOZ MENDOZA, identificada con cédula No. 22'738.237, informándole que el termino concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte ejecutante no cumplió orden judicial. Sírvase Usted Proveer.
Soledad, 19 de febrero de 2021

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en ejecutivo promovido por: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7, mediante apoderada judicial, Contra: MALCKA MILENA MUÑOZ MENDOZA, identificada con cédula No. 22'738.237,

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinado el paginario se observa que mediante proveído adiado 30 de noviembre hogafío, esta célula judicial ordenó mantener en secretaria la presente demanda, indicando en el mismo las falencias de la demanda. La notificación del auto inadmisorio se surtió por estado y aunado a ello, en aras de garantizar el debido proceso y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806-2020, copia del mismo fue remitido al correo electrónico jvtorres@cobranzasbeta.com.co, indicado por la apoderada judicial en el libelo genitor.

Vencido el termino concedido, revisado el correo electrónico del despacho, se pudo constatar que la parte demandante, no cumplió orden judicial dentro del término legal conferido, por tal razón se rechazara la presente demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P.
En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR: el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7, mediante apoderada judicial, Contra: MALCKA MILENA MUÑOZ MENDOZA, identificada con cédula No. 22'738.237, en razón a que parte demandante no cumplió orden judicial de subsanar demanda

2º.) ADVERTIR: que el proceso será objeto de archivo una vez realizadas las anotaciones en libro radicator de proceso.
Notifíquese y Cúmplase,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez,

J3CMS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00168-00

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7883629a6ae52f79aa6d155a14c5e9d9117ab1a56f797d8507a91572e00f1874**

Documento generado en 19/02/2021 10:04:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>